

CORNARE	Número de Expediente: 053760231595	
NÚMERO RADICADO:	131-0889-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 17/07/2020	Hora: 19:49:21.13...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN PLANOS, DISEÑOS DE CONCESION DE AGUAS y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

24. ANTECEDENTES:

1.- Mediante Resolución 131-0079 del 4 de Febrero de 2019, se OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a I.C CONSTRUCTORES S.A.S, identificado con NIT N° 900.294.873-9, a través de su representante legal el señor LUIS OSWALDO TAMAYO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.231, para los usos Doméstico, Riego y silvicultura, a derivarse en la fuente Afluente de la Quebrada La Cascada, en beneficio del predio, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-58714 -017-58715, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	NA	FMI	Coordenadas del predio									
			017-58714			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			017-58715			-75°	24'	49.9"	6°	0'	9.1"	2292
Punto de captación N°:								1				
Nombre Fuente:	Afluente de la Quebrada La Cascada		Coordenadas de la Fuente									
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75°	24'	32.7"	5°	59'	58.2"	2351			
Usos								Caudal (L/s.)				
1	Riego y Silvicultura							0.004				
2	Doméstico							0.024				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.028L/s (caudal de diseño)								0.028				

2.-Mediante Resolución 131-0096 del 6 de Febrero de 2019 se OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora LUZ MARINA VILLA DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.284.940, para los usos Doméstico, Riego y silvicultura, a derivarse en la fuente Afluente de la Quebrada La Cascada, en beneficio del predio , ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-58716, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio o centro poblado:	La Ceja	FMI	Coordenadas del predio									
			017-58716			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			017-58716			-75°	24'	52.2"	6°	0'	12.3"	2276
Punto de captación N°:								1				
Nombre	Afluente de la Quebrada La		Coordenadas de la Fuente									

Fuente:	Cascada	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	24'	32.7"	5°	59'	58.2"	2351
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico			0.012				
2	Riego y Silvicultura			0.002				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.014L/s (caudal de diseño)					0.014			

3.-Mediante Resolución 131-0089 del 5 de Febrero de 2019 se OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JUAN FERNANDO DUQUE ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.317,420, para los usos Doméstico, Riego y silvicultura, a derivarse en la fuente Afluente de la Quebrada La Cascada, en beneficio del predio del municipio La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-59111, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio o centro poblado:	La Ceja	FMI	017-59111	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	24'	55"	6°	0'	9.9"
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Afluente de la Quebrada La Cascada			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
	-75°	24'	32.7"	5°	59'	58.2"	2351		
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Doméstico			0.012					
2	Riego y Silvicultura			0.002					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.014L/s (caudal de diseño)					0.014				

4.-Por medio de la Resolución 131-0088 del 5 de Febrero de 2019 se OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores JULIANA JARAMILLO CASTRILLON y MAURICIO VILLADA GOMEZ, identificados con cédula de ciudadanía N° 1.035.222.285 y 15.387.828 respectivamente, para los usos Doméstico, Riego y silvicultura, a derivarse en la fuente Afluente de la Quebrada La Cascada, en beneficio del predio, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-59115, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio o centro poblado:	La Ceja	FMI	017-59115	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	24'	54.9"	6°	0'	13"
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Afluente de la Quebrada La Cascada			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z

		-75°	24'	32.7"	5°	59'	58.2"	2351
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0.012			
2	Riego y Silvicultura				0.002			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.014L/s (caudal de diseño)					0.014			

5.-Mediante Resolución 131-0069 del 1 de Febrero de 2019, se OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores CATALINA ARISTIZABAL BEDOYA , identificada con cédula de ciudadanía N° 39.192.686 y JUAN DIEGO ARBOLEDA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N 215.384.899, para los usos Doméstico, Riego y Silvicultura, a derivarse en la fuente Afluente de La Quebrada La Cascada, en beneficio del predio, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-59110, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio o centro poblado:	La Ceja	FMI	017-59110	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	24'	51.7"	6°	0'	11"	2287
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Afluente de la Quebrada La Cascada			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	-75°	24'	32.7"	5°	59'	58.2"	2351			
Usos					Caudal (L/s.)					
1	Doméstico				0.012					
2	Riego y Silvicultura				0.002					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.014L/s (caudal de diseño)					0.014					

6.-Mediante Resolución 131-0102 del 7 de Febrero de 2019, se OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores MARTHA LIA VALENCIA TORO y ALVARO HUGO LOPEZ CARDONA, identificados con cédula de ciudadanía N° 39.180.288 y 15.377.682 respectivamente, para los usos Riego, Silvicultura y Doméstico, a derivarse en la fuente Afluente de la Quebrada La Cascada, en beneficio del predio, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-59112, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio o centro poblado:	La Ceja	FMI	017-59112	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	24'	53.1"	6°	0'	12.1"	2275
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Afluente de la Quebrada La Cascada			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z

		-75°	24'	32.7"	5°	59'	58.2"	2351
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0.012			
2	Riego y Silvicultura				0.002			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.014L/s (caudal de diseño)					0.014			

7.-Mediante Resolución 131-0217 del 11 de Marzo de 2019, se OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.035.707, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio o centro poblado:	La Ceja	FMI	017-59113 017-59114	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	24'	55.6"	6°	0'	09.6"
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	Afluente de la Quebrada La Cascada	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	24'	32.7"	5°	59'	58.2"	2351	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Doméstico				0.024				
2	Riego				0.004				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.028L/s (caudal de diseño)					0.028				

8.-Por medio de la Resolución 131-0103 del 7 de Febrero de 2019 se OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores BEATRIZ ELENA RIVERA DE CARDONA y WILLIAM JOSE CARDONA GIL, identificados con cédula de ciudadanía N° 43.010.572 y 3.431.175 respectivamente, para los usos Riego, Silvicultura y Doméstico, a derivarse en la fuente Afluente de la Quebrada La Cascada, en beneficio del predio, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, con folio de matrícula inmobiliaria 017-58717, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio o centro poblado:	La Ceja	FMI	017-58717	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	24'	53.2"	6°	0'	12.6"
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	Afluente de la Quebrada La Cascada	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	24'	32.7"	5°	59'	58.2"	2351	
Usos					Caudal (L/s.)				

1	Doméstico	0.012
2	Riego y Silvicultura	0.002
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.014L/s (caudal de diseño)		0.014

9.-Con oficio radicado 131-5821 del 11 de Julio de 2019 los interesados hacen entrega a la corporación, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de manera conjunta en el afluente de la quebrada la cascada para los beneficiarios otorgados en cada resolución, ubicados en la vereda las /omitas del municipio de la Ceja para un caudal total de 0.140 L/seg ya que todos captan en el mismo sitio.

10.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado con el fin de conceptuar sobre la aprobación de planos y diseños, se genera el Informe Técnico con **Radicado N° 131-1295 de 7 de julio de 2020**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Se presentan los diseños de la obra de captación y control de caudal de la fuente "afluente de la fuente la cascada"

la cual nace en predios Javier Ángel toro y otros, es conducida a la captación y obra de control de caudal para luego pasar al desadenador y luego de este a un tanque de almacenamiento para luego ser conducida a los propietarios

DESCRIPCION DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL.

La obra consiste en una obra de captación sobre la fuente la cual garantiza un 25% de caudal ecológico, luego pasa por la obra de control de caudal la cual garantiza el caudal otorgado en concesión a los usuarios mencionados. Luego de esto pasa a un desadenador para luego pasar a un tanque de almacenamiento.

CAJA DE CONTROL DE CAUDAL.

El agua ingresara a la obra de control de caudal directamente de la obra de captación. Para calcular el caudal de la fuente se utilizó el método volumétrico. Caudal de la fuente =2,08 L/seg.

CONTROL DE CAUDAL ADJUDICADO PARA 0,140 L/seg. Se recomienda un vertedero triangular.

$Q = 1,42 \cdot (h^{5/2})$ Para vertedero de 90° de pared delgada.

Donde:

$Q = 0.140$ L/seg. Concesión de aguas otorgada a los usuarios.

h = altura de la lámina de agua.

Por lo tanto:

$0.140 \text{ L/s} = 1,42 \cdot h^{5/2}$

$$h^{5/2} = (0.140 \cdot 10^{-3} \text{ m}^3/\text{s})/1,42$$

$$h = 0,025 \text{ m}$$

Por lo tanto se deberá instalar el vertedero de excesos a 0.025 mt por encima del vértice del vertedero de control de caudal ya que esta es la lámina de agua del caudal en concesión. Dicho caudal se podrá corroborar en la entrada al desadenador.

Además el interesado hace entrega de diseños en plano para la obra de captación y control de caudal, los cuales se encuentran acorde con las memorias de cálculo entregadas.

26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control, ya que al hacer el desarrollo de las formulas se evidencia teóricamente la captación de la sumatoria de los caudales otorgados el cual es equivalente a 0.140 l/s , además de ser un diseño que permite la captación, dejando la continuidad del caudal ecológico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 121 ibídem, señala que: “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibídem indica que: “Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-1295 de 7 de julio de 2020** se entra a pronunciarse sobre la aprobación los diseños presentados lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, presentada de manera conjunta por I.C CONSTRUCTORES S.A.S. a través de su representante legal: LUIS OSWALDO TAMAYO MONTOYA, LUZ MARINA VILLA DE GOMEZ, JUAN FERNANDO DUQUE ARBOLEDA, JULIANA JARAMILLO CASTRILLON, CATALINA ARISTIZABAL BEDOYA, MARTHA LIA VALENCIA TORO, DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ MORENO, BEATRIZ ELENA RIVERA DE CARDONA identificados con Nit900.294.873-9, y cédulas de ciudadanía: 31.284.940, 71317420, 1035222285, 39192686, 39180288, 1040035707, 43010572, respectivamente, Dirección: Vereda Las Lomitas, municipio de la Ceja, teléfonos: 3104663867, 3104663867, 3148924984, 3148924984, 3104663867, 3148924984, 3104663867, 3148924984ya que los diseños garantizan la derivación del caudal otorgado por la corporación equivalente a 0.140^l/s para la fuente denominada "Afluente de la Quebrada La Cascada"

ARTICULO SEGUNDO . REQUERIR a los interesados para que en un término de 60 días implementen los diseños acogidos e informen a la corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a I.C CONSTRUCTORES S.A.S. a través de su representante legal: LUIS OSWALDO TAMAYO MONTOYA, LUZ MARINA VILLA DE GOMEZ, JUAN FERNANDO DUQUE ARBOLEDA, JULIANA JARAMILLO CASTRILLON, CATALINA ARISTIZABAL BEDOYA, MARTHA LIA VALENCIA TORO, DANIEL ALEJANDRO RAMIREZ MORENO, BEATRIZ ELENA RIVERA DE CARDONA identificados con Nit900.294.873-9, y cédulas de ciudadanía: 31.284.940, 71317420, 1035222285, 39192686, 39180288, 1040035707, 43010572, respectivamente Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.31595

Proyectó: Abogado/ armando baena

Técnico: Leidy ortega

Proceso: Control y Seguimiento.